

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-290
A. S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de la Policía Nacional. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Septiembre de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por el responsable del Procedimiento de Nominas de la Policía Nacional, Comisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO, obrante a folio 143 del expediente digital, informando lo concerniente sobre el levantamiento de la medida cautelar del salario del demandado señor DANIEL ARIZA ARIAS, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
53ce1e1e4f0c0231cd8f33a43d41179e65fdcaa1032f87602e9f
651cc1223ce8

Documento generado en 15/09/2020 02:07:23 p.m.

RV: Respuesta medida cautelar (EMAIL CERTIFICADO de DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co)

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 10:23

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM2 <417730@certificado.4-72.com.co>

Enviado: domingo, 13 de septiembre de 2020 5:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta medida cautelar (EMAIL CERTIFICADO de DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co)

12 de septiembre de 2020

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Palacio de justicia, oficina 220
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander.

Asunto: Respuesta oficio número 2016-00290-00 del 09/09/2020

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS	RAD. No. 2016-00290-00
DEMANDANTE	CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ	CC.: 37.727.490
DEMANDADO	DANIEL ARIZA ARIAS	CC.: 13.958.296

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número 045039 del 10/09/2020, mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar a cargo del señor DANIEL ARIZA ARIAS; al respecto le informo al señor Juez lo siguiente:

En cumplimiento al oficio del asunto, a partir de la nómina de octubre se levanta la medida cautelar sobre la cuota por valor de \$412.620 del salario mensual y primas (junio-navidad), dineros que estaban siendo dejadas a disposición de su despacho a nombre de la señora CLAUDIA RAMIREZ GUTIERREZ.

De no estar acorde el presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: IT. Roger Acosta Mayorga

Fecha de elaboración: 12/09/2020

Ubicación Procedimiento Embargos\Documentos 2020/

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).